



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 606.415/15  
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 17 867 06.10.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 36, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Chiguayante.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
CHIGUAYANTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 36, de 2016.

Municipalidad de Chiguayante.

**Objetivo:** Investigar los hechos expuestos por el recurrente, quien señala, que siendo inspector técnico del contrato de la concesión del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, limpieza de calles, aseo ferias libres, retiros de ramas y escombros menores, con fecha 1 de julio de 2014, informó al alcalde, al administrador municipal y a la dirección de la secretaría comunal de planificación, SECPLAN, una serie de faltas en las que habría incurrido la empresa Dimensión S.A., proveedor del servicio, sin que se hayan adoptado las providencias correspondientes, por cuanto la entidad edilicia no habría efectuado el cobro de multas al oferente.

**Preguntas de la investigación:**

- ¿La Municipalidad de Chiguayante aplicó sanciones a la empresa Dimensión S.A., por los incumplimientos que informó el recurrente como inspector técnico del contrato?

**Principales resultados**

- Respecto de los hechos expuestos por el requirente, durante la investigación no se logró verificar la efectividad de las transgresiones por él denunciadas, constatándose por lo demás, que el procedimiento utilizado por el inspector técnico del contrato para sancionar a la empresa, no se ajustó a lo establecido en los artículos 28 y 12 de las bases administrativas y técnicas, respectivamente, toda vez que se comunicó al contratista la aplicación de multas, al 24 de junio de 2014, por eventuales incumplimientos, sin respetar el procedimiento consignado en las bases ya señaladas; asimismo, se sancionó respecto a materias sobre las cuales existían acuerdos previos de modificación de servicios, conforme a lo establecido en las letras b) y c) del numeral 10 de las bases técnicas.

CA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 606.415/15.

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 36 DE 2016, RELATIVA A PRESUNTAS ANOMALÍAS EN EL COBRO DE MULTAS A LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE ASEO DIMENSIÓN S.A., POR LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.

CONCEPCIÓN, 06 OCT. 2016

I. JUSTIFICACIÓN

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Rubén Henríquez Sanzana, denunciando presuntas irregularidades en el cobro de multas al contrato suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y la empresa Dimensión S.A., que posee la concesión del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, limpieza de calles, aseo ferias libres, retiros de ramas y escombros menores, lo cual derivó en una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

II. ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad indagar los hechos expuestos por el recurrente, quien señala, en lo que importa, que siendo inspector técnico del contrato de que se trata, con fecha 1 de julio de 2014, informó al alcalde, al administrador municipal y a la dirección de la secretaría comunal de planificación, SECPLAN, una serie de faltas en que habría incurrido el referido proveedor, sin que se hayan adoptado las providencias correspondientes.

Agrega, que en dicho contexto la entidad edilicia no habría efectuado el cobro de multas al oferente, por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

MATERIA	MULTA	FALTA
Fiscalización contenedores de 3.000 litros en ferias libres.	100 UTM	5 UTM, por cada día de incumplimiento, martes, sábado y domingo: 9 días mes de mayo y 11 días mes de junio, ambos de 2014.
Fiscalización de sistema de alza contenedores de 3.000, litro ferias libres.	100 UTM	
Fiscalización personal adscrita al contrato.	1.766 UTM	Se verificaron 86 personas de 123, durante 24 días del mes de junio de 2014.
Fiscalización de camiones de recolección y relevo.	510 UTM	48 días sin los seis camiones operativos en terreno, a 5 UTM por día. 54 días sin camión de relevo, a 5 UTM por

AL SEÑOR  
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA	MULTA	FALTA
Fiscalización a la identificación de los vehículos.	20 UTM	día. Camión placa patente CWVX-80, sin logo municipal.

Fuente: Informe del inspector técnico del contrato, don Rubén Henríquez Sanzana, de 27 de junio de 2014.

Añade, que la empresa concesionaria de aseo, habría suministrado aparatos celulares a tres funcionarios municipales que no tienen vínculo alguno con el servicio de recolección de basura.

Finalmente indica, que a consecuencia de la labor efectuada por él, la autoridad comunal lo habría destinado a cumplir funciones en otra dependencia municipal, lo que a su entender le habría generado un menoscabo y un constante acoso laboral.

### III. METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, que fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, e incluyó la solicitud de informes, entrevistas con diversos funcionarios, documentos, constancias y otros antecedentes que se estimó necesarios.

Es menester indicar, que respecto de los hechos expuestos por el recurrente, durante la investigación no se logró verificar la efectividad de las transgresiones por él denunciadas, determinándose solo situaciones consolidadas, frente a las cuales la entidad edilicia debe adoptar medidas a futuro, atendido lo cual, esta Entidad Fiscalizadora procederá a emitir directamente su informe final.

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

### IV. ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa legal pertinente, así como la información y documentación aportada por el municipio, se logró establecer los hechos que se exponen a continuación.

#### 1. Antecedentes Generales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mediante decreto alcaldicio N° 1.078, de 22 de julio de 2010, se aprobaron las bases administrativas generales y demás antecedentes de la licitación pública N° 19, de 2010, denominada "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Domiciliarios, Limpieza de Calles, Aseo Ferias Libres, Retiro de Ramas, Escombros Menores en la Comuna de Chiguayante", y a través del mismo acto administrativo, se nombró como inspector técnico del contrato, al señor Eduardo Agurto Campos, profesional de la dirección de aseo, ornato y medio ambiente, DAOMA.

Luego, el municipio por decreto N° 1.859, de 29 de noviembre de 2010, adjudicó el contrato a la empresa Dimensión S.A., por un monto mensual de \$ 76.580.000, por un lapso de cinco años, contados desde el 21 de diciembre de 2010.

El contrato del referido servicio, fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.874, de 6 de diciembre de 2010, estableciéndose en su cláusula quinta, que en caso de incumplimiento por parte del contratista se aplicarán las multas establecidas en el artículo 12 de las bases técnicas, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 28 de las bases administrativas, sanciones que serán descontadas administrativamente de la facturación del respectivo estado de pago.

Finalmente, en el acta de acuerdo N° 84-32, de 18 de octubre de 2010, del concejo municipal, se constató que el órgano colegiado aprobó por la unanimidad de sus miembros, la adjudicación de la licitación pública en análisis.

## 2.- Antecedentes normativos.

Como cuestión previa, cabe recordar que el artículo 1°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que las entidades edilicias son "corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas".

Enseguida, de lo prescrito en los artículos 8°, 63, letra II), y 65, letra i), del referido texto legal, se aprecia que las aludidas entidades están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En dicho contexto, es menester indicar que el inciso tercero, del señalado artículo 8°, establece que los municipios pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título. Sus incisos cuarto, quinto y sexto agregan, en lo que interesa, que tal otorgamiento se efectuará mediante licitación pública, propuesta privada o trato directo, según las situaciones que indican.

Por su parte, los artículos 65, letra i), y 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prevén que la máxima autoridad edilicia requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del mencionado ente colegiado para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, debiendo ajustarse los pertinentes procedimientos de contratación a las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la aludida norma, disposiciones que serán aplicables en todo caso.

Lo anterior, es armónico con lo señalado en el artículo 65, letra j), del texto legal citado, en cuanto a que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar las concesiones municipales, renovarlas y ponerles término.

#### IV. CONTROL INTERNO.

Sobre reglamento interno del municipio.

Se constató que la entidad edilicia no cuenta con un reglamento interno actualizado, ni sancionado mediante acto administrativo, por cuanto el actualmente en operación, data del 6 de febrero de 1997, presentando sólo las firmas del alcalde y secretario municipal de la época.

Por otra parte, se verificó que si bien la municipalidad no cuenta con un reglamento o procedimiento formal establecido para el control de la concesión del servicio de aseo y/o sobre el uso de teléfonos móviles, la vigilancia de estos, se encuentra supeditada a lo establecido en las bases técnicas, en su artículo 12, el cual señala que cualquier deficiencia, anomalía o incumplimiento de las obligaciones del contratista será sancionada por la dirección de aseo, ornato y medio ambiente, a través de la inspección técnica del contrato, conforme a los criterios señalados en el mismo articulado.

#### V. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

##### 1. Sobre multas no cobradas.

Como cuestión previa, cabe puntualizar, que el artículo 28, "procedimiento para aplicación de sanciones", de las bases administrativas que regularon el proceso licitatorio en estudio, establece que la municipalidad podrá aplicar multas por deficiencias o infracciones, en razón a la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas, indicando que los procedimientos generales para el tratamiento o corrección de deficiencias o infracciones serán los siguientes:

a) La detección de deficiencias o infracción será primeramente responsabilidad del contratista, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la DAOMA.

b) La detección de deficiencias o infracciones serán comunicadas por escrito al contratista, mediante anotaciones en el libro de inspección, por la dirección de aseo, ornato y medio ambiente, representado por su director o inspector técnico en forma oportuna.

c) Dentro de las 24 horas siguiente de recibida la notificación escrita de la detección de la deficiencia o infracción, el contratista deberá comunicar las correcciones pertinentes, emitiendo un breve informe que describa las medidas adoptadas, presentándolo a la DAOMA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) La DAOMA, analizará luego ese informe y tomará una decisión respecto a la aplicación de sanciones, de la cual podrá apelar el contratista ante la comisión integrada por los directores de la secretaría comunal de planificación, dirección de control y dirección de asesoría jurídica, en el plazo de tres días hábiles, debiendo hacerlo por escrito. Luego, la comisión resolverá en un plazo de cinco días hábiles, comunicando su decisión al contratista por medio de carta certificada.

e) El monto de las multas deberá ser comunicado al contratista antes del día 15 del mes siguiente y se descontará automáticamente de la factura del mes en que se apliquen dichas sanciones.

f) Las multas que se apliquen durante los dos últimos meses del contrato deberán ser enteradas por el contratista en arcas municipales, mediante ingreso en Tesorería Municipal en el mes subsiguiente que corresponda.

Precisado lo anterior y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista y constataciones efectuadas en terreno, se verificó lo siguiente:

1.1 Sobre el registro de deficiencias y/o infracciones en el libro de inspección, respecto a la prestación del servicio.

Al respecto, se constató que el recurrente, inspector técnico del contrato en la fecha en que ocurrieron los hechos que se analizan, el 18 de junio de 2014, registró en el libro de inspección habilitado al efecto, de conformidad a lo prescrito en la letra b), del artículo 28 de la bases administrativas, las deficiencias y/o infracciones por él detectadas, a saber, la reubicación de 15 contenedores de 10 metros cúbicos; la periodicidad de su retiro y la numeración correlativa de los mismos; el cumplimiento de camiones en operación para la recolección de residuos domiciliarios, más uno adicional, destinado a relevo para la prestación de los servicios; la ausencia del vehículo que debe proporcionar el concesionario para labores de supervisión del contrato; y la inexistencia de 5 contenedores de 3 mil litros junto al equipamiento para su alzamiento, que debían estar en operación en los sectores donde se instalan las ferias libres los días martes, sábados y domingos.

En dicho contexto, se verificó que el administrador del contrato, señor Pablo Celedón Mancilla, con fecha 20 de junio de 2014, dio respuesta, a través del mismo registro, a cada una de las objeciones planteadas por la inspección técnica, no obstante, se debe indicar que ello no se ajusta a lo establecido en la letra c), del artículo 28 antes citado, el cual establece que el contratista debe comunicar las correcciones pertinentes, a través de un breve informe, presentado ante la DAOMA.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso manifestar que lo comunicado por la empresa Dimensión S.A., en el libro de inspección, no fue considerado por el ITC, toda vez que el 24 de junio de igual anualidad, dejó consignadas en el mismo documento las multas a ser aplicadas al prestador del servicio.

Sobre el particular, cabe señalar que el procedimiento utilizado para la aplicación de las sanciones y deficiencias en la prestación del servicio, no se ajustó a lo establecido en los artículos 28 y 12 de las bases administrativas y técnicas, respectivamente, toda vez que se comunicó al contratista la aplicación de multas, al 24 de junio de 2014, por eventuales incumplimientos, sin respetar el procedimiento consignado en las bases ya señaladas; asimismo, se sancionó respecto a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

materias sobre las cuales existían acuerdos previos de modificación de servicios, conforme a lo establecido en las letras b) y c) del numeral 10 de las bases técnicas; además de que los montos definidos no estaban claramente establecidos, en consideración a que los tipos de incumplimientos a que aludió el ITC, no se encontraban tipificados, a excepción del referido a la identificación inadecuada del vehículo de recolección, debiendo ser el director de la DAOMA, conforme al párrafo penúltimo del artículo 12 del pliego de condiciones administrativas, quien debía determinar su cuantía, lo que en la especie no ocurrió.

Asimismo, se constató que de acuerdo a la letra d), del artículo 28, de las bases administrativas, el director de la DAOMA, debía adoptar una decisión respecto de la aplicación de sanciones, una vez analizado el informe que el concesionario del servicio debía presentar dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de las infracciones o deficiencias, con las correcciones a implementar, lo cual no aconteció, atendido lo cual el señalado directivo sólo tomó conocimiento de tales acciones una vez que la empresa Dimensión S.A., a través del oficio N° 3.930, de 27 de junio de 2014, apelara a las medidas de apremio ante la comisión de apelación integrada por los directores de la secretaría comunal de planificación, SECPLAN, control interno y asesoría jurídica.

En dicho contexto, la directora de la SECPLAN, mediante correo electrónico de 30 de junio de 2014, solicitó al señor Hugo Soto Figueroa, Director de la DAOMA, la remisión de copia de las páginas 14 a 18 del libro manifiesto de la inspección técnica, informe de correcciones comunicadas por la concesionaria e informe de análisis de aplicación de sanciones, documentó este último, que esa dirección debía haber emitido como cuestión previa a la apelación por parte de la empresa.

Así las cosas, a través del oficio N° 70, de 2 de julio de 2014, la DAOMA, dio respuesta al requerimiento formulado por la directora de SECPLAN, señalando que se suscribió con la empresa DIMENSIÓN S.A., un protocolo de acuerdo, a fin de subsanar las observaciones que efectivamente hubiere, en un plazo de 2 meses, dejando finalmente sin efecto las medidas de apremio.

Atendido lo expuesto, la comisión de apelación mediante ordinario N° 1, de 4 de julio de 2014, procedió a devolver la apelación de la empresa, en consideración a que en forma previa a la interposición de dicho proceso, el director de la DAOMA debía haber resuelto respaldar la aplicación de medidas propuestas por el ITC y haberlas notificado legalmente a la empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de las bases administrativas.

Sobre la materia, es útil tener presente que según lo establecido en el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, uno de los principios rectores de toda licitación regida por ese cuerpo normativo, como la que dio lugar a la contratación en comento, lo constituye el de estricta sujeción, de los oferentes y de la entidad licitante, a las bases administrativas, las que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los contratantes, debiendo la Administración ceñirse, necesariamente, a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre, situación que no aconteció en la especie. (Aplica dictamen N° 72.378, de 2014, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Sobre multas aplicadas.

Al respecto, cabe reiterar lo ya señalado en el cuerpo del presente informe, en cuanto a que el artículo 12, de las bases técnicas de la propuesta, estableció una serie de deficiencias por las cuales el contratista podría ser objeto de sanciones o multas y la cuantía de éstas, indicando en su párrafo penúltimo, que de no encontrarse tipificado el incumplimiento, sería el director de la DAOMA, quien bajo un análisis comparativo respecto de los valores indicados en dicho articulado, determinaría la multa a aplicar.

En dicho contexto, es menester manifestar que el señor Rubén Henríquez Sanzana, no explicita cuál o cuáles de las deficiencias prescritas en el artículo 12, antes citado, presentó la empresa, lo cual no permite verificar si correspondió su aplicación y de corresponder, si los montos se encontraban bien calculados y/o aplicados, o en su defecto, si éstos habían sido tipificadas por el director de la DAOMA.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que el señor Henríquez Sanzana, dio su conformidad a los estados de pagos y facturas de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2014, sin plantear ningún tipo de observaciones.

No obstante lo expuesto, en los párrafos siguientes se analizará cada uno de los incumplimientos sancionados por el ITC:

a) Incumplimiento de contenedores de 3.000 litros en ferias libres, estimándose una multa de 100 UTM.

Sobre esta materia, cabe señalar que mediante oficio sin número, de 9 de marzo de 2011, la empresa Dimensión S.A., solicitó al Inspector técnico de la época, don Eduardo Agurto Campos, evaluar el contrato, atendido que los contenedores de 3.000 litros destinados a ser instalados en las calles donde funcionan las ferias libres no habían dado el resultado esperado, por cuanto no eran utilizados por los feriantes y ocupaban un espacio que entrababa el libre paso de los mismos, sumado a ello, que su estructura física se tornaba peligrosa para los feriantes y transeúntes, proponiéndole en su reemplazo, la permanencia de un camión recolector, a tiempo completo, con cinco tripulantes y cinco barredores que realizaría la mantención y barrido permanente del lugar. Lo propuesto por la empresa, fue autorizado por don Hugo Soto Figueroa, director de aseo, ornato y medio ambiente, a través del mismo documento presentado por la empresa, según consta en la anotación efectuada en la parte inferior derecha de éste, que señala: "autorizado el cambio o reemplazo en los términos explicitados más arriba", estampando su firma, fecha y timbre.

Respecto de ello, el señor Soto Figueroa manifestó, en informe emitido a esta Entidad de Control el 15 de enero de 2016, que tal decisión significó un beneficio cualitativo y cuantitativo para la comunidad, contrariamente a lo sostenido por el señor Henríquez Sanzana.

Sobre el particular, cabe indicar, que las letras b) y c), del artículo 10, de las bases técnicas, facultaban al director de aseo, ornato y medio ambiente, en la eventualidad de un cambio o reemplazo, a autorizarlo, resguardando que el equipo fuera siempre de la misma o mejor anualidad, capacidad y cantidad que lo estipulado en la oferta original, situación que aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, respecto a este punto, es menester indicar que en el patio de las oficinas de la empresa Dimensión S.A., ubicadas en Cochrane N° 583, de la comuna de Chiguayante, se encontraban disponibles cuatro de los cinco contenedores inicialmente ofertados por la empresa.

b) Incumplimiento del sistema de alza de contenedores en ferias libres, estimándose una multa de 100 UTM.

Sobre la materia, corresponde indicar que el sistema de alza de contenedores, se vincula con lo señalado en el punto precedente, toda vez que éste es un mecanismo complementario para el levante de los depósitos de fierro, que al no estar en operación, no se hacía necesaria su concurrencia, razón por la cual no procedía la aplicación de algún tipo de sanción.

c) Incumplimiento del personal adscrito al contrato, calculándose una multa de 1.766 UTM, por el mes de junio de 2014.

Al respecto, cabe precisar que el señor Rubén Henríquez Sanzana, no comunicó en forma previa esta presunta deficiencia a la empresa Dimensión S.A., conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 28, de las bases administrativas, procediendo a aplicar directamente una multa de 2 UTM, por cada trabajador que no se encontraba presente en las instalaciones del concesionario a las 7:50 horas del día 24 de junio de 2014, número que según informó en el libro de inspección, ascendería a .37, estimando que tal situación habría acontecido durante todos los días transcurridos del mes de junio.

Cabe agregar además, que la infracción señalada por la inspección técnica del contrato, no se encontraba tipificada en el artículo 12 del pliego técnico de condiciones, atendido lo cual, debía ser el director de la DAOMA, después de haber acreditado la falta, quien determinara su cuantía.

En relación con lo expuesto, es preciso manifestar que de acuerdo con lo ofertado por el contratista, el número de trabajadores a contratar ascendía a un total de 123 y que la verificación del cumplimiento de esta disposición se debía efectuar con regularidad por parte del IT del contrato, a su vez, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas de la prestación de servicios en estudio, en su artículo 24, "Pago del servicio", letra d) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, para proceder a dar curso a cada estado de pago, el contratista, debía acompañar a la factura, el correspondiente certificado emitido por la Inspección del Trabajo que acreditara que no existían reclamos ni denuncias laborales o deudas previsionales pendientes; nómina del personal que trabajaba y ha trabajado para el contratista, del mes correspondiente; copia de la planilla de pago de sueldo del personal que trabajó en el mes que se liquida, comprobante de pago de las prestaciones previsionales del mes anterior; certificado emitido por el inspector técnico acerca del cumplimiento del contrato y la existencia de sanciones y multas, refrendado por el director de la DAOMA.

En dicho contexto, cabe advertir que el pago de las remuneraciones e impositivos del personal que laboró para la empresa durante el mes de junio de 2014, correspondiente a 123 trabajadores, fueron acreditadas en la documentación que respalda la factura N° 18.438, de 31 de julio de 2014, solucionada mediante el decreto de pago N° 2.055, de 11 de agosto de la misma anualidad, las cuales se encuentran visadas por todas las instancias, administrativas y de control de la municipalidad, incluidas la de los inspectores técnicos del contrato, que para los meses



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

identificados, eran los señores Eduardo Agurto Campos y Rubén Henríquez Sanzana, no dejando constancia de observaciones respecto de su pago.

d) Incumplimiento en materia de equipamiento de camiones de recolección y relevo, multa de 510 UTM.

En relación a este punto, el director de la DAOMA, don Hugo Soto Figueroa, informó que el servicio de recolección de residuos domiciliarios siempre se ha efectuado con 6 camiones recolectores más uno de relevo, aspecto que fue constatado por esta Entidad de Control, a través del detalle de pesajes de camiones del contrato en cuestión, que envía mensualmente la empresa CEMARC S.A., dueña del relleno sanitario donde se depositan los desechos domiciliarios de la comuna de Chiguayante, al inspector técnico del contrato, que para el efecto fueron enviados vía correo electrónico, los días 5 de junio y 4 de julio de 2014, correspondientes a los traslados efectuados por los camiones de la empresa Dimensión S.A., en los meses de mayo y junio de 2014, respectivamente.

Ahora bien, en cuanto al vehículo de relevo, se constató que por carta DIM-CH-12-14, de 19 de mayo de 2014, la empresa Dimensión S.A., informó al señor Eduardo Agurto Campos, inspector técnico del contrato, ITC, que el camión placa patente CTFH-46, se sometería a una reparación mayor de motor y en su reemplazo se dispondría de otro móvil que cubriría los servicios de apoyo cuando fuere necesario.

Lo anterior, fue comunicado por la empresa al inspector señor Rubén Henríquez Sanzana, según consta en el libro de inspección el día 20 de junio de 2014, sin embargo, tal situación no fue tenida en consideración por el citado ITC.

No obstante lo anterior, es del caso manifestar además que la ausencia del camión de relevo no se encuentra especificada en el artículo 12 de las bases técnicas de la licitación, atendido lo cual correspondía al director de la DAOMA ponderar la presunta contravención y determinar la multa a aplicar, lo que en la especie no ocurrió.

e) Incumplimiento en la identificación adecuada del vehículo placa patente CWVX-80, estimándose multa de 20 UTM.

Sobre el particular, cabe señalar que el director de la DAOMA manifiesta, que es común que las impresiones a color se deterioren con frecuencia, como sería el caso del logo municipal dispuesto en los móviles de recolección de basura, lo cual constituye una cuestión menor que se soluciona con prontitud. Sin perjuicio de ello, se estableció en el protocolo de acuerdo firmado entre la dirección de aseo y ornato y la empresa Dimensión S.A., representada por don Pablo Celedón Mancilla, que el 11 de julio de 2014, estaría concluido el repintado del logo municipal, constatándose en terreno por esta comisión fiscalizadora que tal situación había sido regularizada.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la letra d), del numeral 2, del artículo 12, del pliego de condiciones técnicas, establece que por la identificación inadecuada o falta de ella, se sancionará con una multa de 5 UTM por vehículo detectado, por lo que tampoco la sanción se encontraba bien aplicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

f) Incumplimiento de la cantidad de auxiliares del camión recolector placa patente CWVX-80, multa aplicada de 30 UTM.

Referente a este punto, se constató que en el libro de inspección del servicio, el señor Henríquez Sanzana, sostuvo que durante una fiscalización realizada al camión recolector placa patente CWVX-80, a las 12:30 horas de un día que no especifica, habría verificado, conforme a la hoja de ruta del móvil, que este presentaba un conductor y tres auxiliares, en circunstancias que estos últimos debían ser cuatro, con el agravante que el trabajador que conducía el vehículo era un auxiliar, figurando en el citado registro, el nombre del conductor titular don Nelson Escobar Belmar, no obstante encontrarse con feriado legal.

Examinadas las hojas de rutas del móvil de los días, 16, 17, 18 y 19 de junio de 2014, en conjunto con los ticket de pesaje del relleno sanitario de iguales datas, se constató que en las primeras de ellas, efectivamente se consigna el nombre de don Nelson Escobar Belmar, como chofer del móvil, quien en el período de 16 de junio al 6 de julio de igual anualidad se encontraba haciendo uso de feriado legal, según da cuenta el comprobante de feriado emitido por la empresa Dimensión S.A., tenido a la vista, sin embargo, en los segundos registros figura como conductor del camión, don José Orellana Betancourt.

Así las cosas, se verificó que el señor Orellana Betancourt, cuenta con licencia de conducir clase A4, que lo habilita para conducir un vehículo como el que se analiza, y que de acuerdo a lo informado por la empresa Dimensión S.A., realiza labores de conductor de reemplazo.

Establecido lo anterior, es del caso señalar que conforme a las hojas de ruta examinadas, se verificó que en ellas se consignó además de los nombres ya indicados, los de otros cuatro trabajadores, quienes aparecen firmando el señalado registro, atendido lo cual se entiende que el cuestionado móvil contaba con su dotación completa, no siendo posible comprobar lo sostenido por el recurrente.

## 2. Sobre entrega de teléfonos celulares.

En relación con la materia, es menester indicar que en su presentación, el recurrente no especificó quienes serían los funcionarios ajenos al servicio concesionado, que habrían usufructuado de los teléfonos celulares, establecidos en el pliego de condiciones que regulan el proceso concursal en análisis.

Al respecto, el artículo 5°, de las bases técnicas, "vehículos y equipos", estableció, en la tabla gráfica de equipos de trabajo, la entrega por parte de la empresa contratista de tres teléfonos celulares; dos destinados a la dirección de aseo, ornato y medio ambiente y uno a la unidad técnica del contrato, SECPLAN, habilitados las 24 horas del día, con un mínimo de 500 minutos cada uno.

Ahora bien, don Hugo Soto Figueroa, en su calidad de director de aseo, ornato y medio ambiente, informó que ninguno de estos tres teléfonos han sido utilizados por funcionarios ajenos a los estipulados en las bases toda vez que para el caso, uno de ellos está a su cargo, un segundo aparato celular a disposición del funcionario de la DAOMA, señor Jonathan Fuentes Castro, jefe operativo de esa época, actualmente inspector técnico del contrato de Aseo, y el tercer teléfono a cargo del ingeniero Eduardo Agurto Campos, quien a esa data cumplía dicha función.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En visita efectuada a la empresa Dimensión S.A., el administrador de ésta, ratificó la entrega de tres celulares de la empresa Entel otorgados con 500 minutos cada uno, a la dirección de aseo, ornato y medio ambiente, conforme se contempla en las bases aludidas en los párrafos precedentes, uno de los cuales, según informa, no está siendo utilizado en la actualidad.

Atendido lo expuesto, no fue posible verificar lo sostenido por el recurrente.

3. Sobre la situación contractual de don Rubén Henríquez Sanzana.

Se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 986, de 16 de mayo de 2014, se contrató como administrativo grado 12° de la escala municipal de sueldos, planta administrativa, a don Rubén Henríquez Sanzana, para desempeñar funciones de inspector técnico de los contratos de recolección de residuos sólidos domiciliarios, mantención de áreas verdes y disposición final de residuos domiciliarios, dependiente de la dirección de aseo, ornato y medio ambiente, desde el 1 de abril de 2014, hasta que sus servicios fueran necesarios, no pudiendo exceder del 31 de diciembre del mismo año.

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 2.018, de 21 de octubre de 2014, el aludido funcionario, fue destinado a cumplir labores de carácter permanente en la administración municipal, a contar del 9 de octubre de 2014, como inspector municipal.

Enseguida, a través del decreto alcaldicio N° 2.594, de 31 de diciembre de 2014, se renovó su contrato a contar del 1 de enero de 2015 y hasta que sus servicios sean necesarios, no pudiendo exceder del 31 de diciembre de 2015, para cumplir funciones de inspector municipal, grado 12°, dependiente de la unidad de administración municipal.

Finalmente, mediante decreto alcaldicio N° 3.366, de 21 de octubre del citado año, se puso término a su contrato por no ser necesarios sus servicios, a contar de la fecha de notificación del citado acto administrativo lo que ocurrió el 28 de octubre de 2015.

Al respecto, es menester indicar que el recurrente, con fecha 2 de diciembre de 2015, interpuso una denuncia por tutela de derechos fundamentales contra la Municipalidad de Chiguayante, ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, en causa RIT: T-175-2015.

En ese contexto, cabe consignar que en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, a esta Entidad de Control le está vedado intervenir e informar los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que hayan sido sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, como ocurre en la especie, por lo que debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la materia.

4. Sobre multas aplicadas a la empresa Dimensión S.A., durante la permanencia del contrato.

Finalmente cabe indicar que analizados los registros de tesorería municipal y de acuerdo a lo certificado por el jefe de finanzas del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio, se pudo comprobar que durante los años 2014 y 2015 no se aplicaron multas a la empresa en cuestión, no obstante respecto de los años 2011, 2012 y 2013, se verificó la aplicación de las multas que se indican en el cuadro siguiente:

Año	Monto UTM	Monto \$	Mes
2011	50 UTM	1.931.700	Octubre
2012	100UTM	3.913.800	Enero
2013	100UTM	4.032.600	Julio

Fuente: certificado de la dirección de administración y finanzas

## VI. CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, cabe concluir lo siguiente:

1. Respecto de lo señalado en los numerales 2, 3 y 4 del acápite V, examen de la materia auditada, relacionados con la entrega de teléfonos celulares por parte de la empresa concesionaria; la situación contractual de don Rubén Henríquez Sanzana y sobre multas aplicadas a la empresa Dimensión S.A., durante la permanencia del contrato, no se constataron transgresiones, atendido lo cual no existen observaciones que formular.

2. En relación a lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del acápite V, examen de la materia auditada, relativos al registro de deficiencias y/o infracciones en el libro de inspección, respecto a la prestación del servicio, y multas consignadas, ambas indicadas por el recurrente como inspector técnico del contrato, las cuales, por las razones señaladas en el cuerpo del presente informe no se ajustaron a las bases administrativas y técnicas que rigen la concesión del servicio cuestionado, corresponde que la autoridad comunal imparta las instrucciones que conciernan, a objeto de que los funcionarios que realicen la labor de inspectores técnicos del contrato, no incurran en el futuro en situaciones como las analizadas, lo cual podrá ser verificado por esta Entidad de Control en posteriores fiscalizaciones.(MC)<sup>1</sup>

3. En cuanto a lo observado en el acápite IV, control interno, referido a la ausencia de reglamento interno actualizado y sancionado mediante acto administrativo pertinente, la autoridad edilicia deberá impartir las instrucciones que correspondan a objeto de que se actualice el señalado documento, remitiendo a esta Sede Regional, copia del mismo, junto al decreto alcaldicio que lo aprueba y pone en vigencia, en un plazo que no podrá exceder del 28 de diciembre de 2016. (MC)<sup>2</sup>

Saluda atentamente a Ud.

**ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

<sup>1</sup> MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>2</sup> MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.